

SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DE 2014, NÚM. 8

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de diciembre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Citibank, N. A.
Abogados:	Licda. Patricia García, Licdos. Julio César Camejo, Roberto Rizik, Dres. Tomás Hernández Metz y Kharim Maluf Jorge.
Recurrida:	Isabel Lazzaro Morel Vda. Sosa.
Abogado:	Dr. Pompilio Bonilla Cuevas.

LA SALAS REUNIDAS

Acta de desistimiento de recurso de casación.

Audiencia pública del 29 de enero de 2014.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 1157-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el día 26 de diciembre de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Citibank, N. A., entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente autorizada para operar en la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales en la República Dominicana en el piso veintiséis (26) de la Torre Citibank en Acrópolis, sita en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle Andrés Julio Aybar, en el ensanche Piantini, de esta ciudad, debidamente representada por su Vicepresidente Legal, la Licda. Nicole O. Cedeño, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1646753-1, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual tiene como abogados constituidos a los Licdos. Roberto Rizik Cabral y Julio César Camejo Castillo, y los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia García Pantaleón, dominicanos, mayores de edad, casados los tres **primeros** y soltera la última, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0098751-1, 001-0902439-8, 001-0198064-7 y 001-1650303-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados y consultores, Headrick, Rizik, Álvarez & Fernández, sita en el sexto piso del Edificio Torre Piantini, ubicado en la esquina formada por las avenidas Gustavo Mejía Ricart y Abraham Lincoln, ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

Oída: A la Licda. Patricia García, en representación de los Licdos. Julio César Camejo, Roberto Rizik y Tomás Hernández Metz, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: al Dr. Pompilio Bonilla Cuevas, abogada de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de

mayo de 2012, suscrito por el Licdo. Julio César Camejo Castillo, por sí y por el Lic. Roberto Rizik Cabral y por los Dres. Tomás Hernández Metz y Kharim Maluf Jorge, abogados de la parte recurrente;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 11 de junio de 2012, suscritos por el Dr. Pompilio Bonilla Cuevas, abogado de la parte recurrida;

Vista: la instancia depositada el 11 de abril de 2013, en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por la Dra. Patricia García Pantaleón, por sí y por los Licdos. Roberto Rizik Cabral y Julio César Camejo Castillo y el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados del Citibank, N. A., anexa a la cual depositan el original de un Contrato de Transacción amigable entre Citibank, N. A. y la señora Isabel Lazzaro Morel Vda. Sosa, en ocasión del recurso de casación de que se trata;

Visto: el Contrato de Transacción, depositado como anexo a la instancia descrita anteriormente, de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la entidad Citibank, N. A. y la señora Isabel Lazzaro Morel Vda. Sosa;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 13 de marzo de 2013, estando presentes los Jueces: Julio César Castañeros Guzmán, Juez Primer Sustituto de Presidente, Miriam Germán Brito, Jueza Segunda Sustituta de Presidente, Manuel Ramón Herrera Carbuccioni, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron de los recursos de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Ortega Polanco, jueces de esta Suprema Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo de los recursos de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada del recurso de casación interpuesto por Citibank, N. A., contra la sentencia No. 1157-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el día 26 de diciembre de 2011;

Considerando: que en ocasión de dicho recurso ha sido depositado un Contrato de Transacción, en el cual se consigna, en síntesis, que:

Las partes han arribado a un acuerdo transaccional con relación a todos los intereses ligados en la instancia recurrida;

Al haber arribado a un acuerdo transaccional, la parte recurrida da constancia de que ha recibido el pago de la suma pactada como contrapartida del desistimiento que la misma declara;

Las partes declaran que no dejan nada pendiente por resolver con relación a los intereses vinculados entre ellas y que se consignan en la sentencia recurrida;

Considerando: que de conformidad con los Artículos 6 y 1128 del Código Civil, las partes son libres para transigir con relación a todas aquellas cosas e intereses que no son de orden público, no atenten contra la buena costumbre y se encuentran en el comercio; objetos negociables a los cuales hay lugar a agregar la instancia ligada, sobre intereses privados;

Considerando: que, ciertamente, las acciones en justicia sobre intereses privados son cosas que están en el comercio y por lo tanto las partes son libres de negociar sobre ellas y aún desistir de ellas, antes de iniciadas y aún después de iniciadas; criterio aplicable a los recursos posibles o ya incoados contra las sentencias sobre acciones de interés privado;

Considerando: que según el Artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, el desistimiento se puede hacer y aceptar por simple acto bajo firma privada de las partes o de quienes las representan y notificado de abogado a abogado;

Considerando: que según el Artículo 403 del mismo Código: “Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”;

Considerando: que como se consigna en otra parte de esta misma decisión, luego de un acuerdo transaccional entre las partes con relación a todos los intereses ligados en la sentencia, los beneficiarios de la misma otorgan recibo de descargo a favor las partes condenadas y no quedando nada por juzgar, desisten pura y simplemente de los recursos de casación de que se trata;

Considerando: que en el caso, ciertamente, las partes convinieron: “Isabel Lazzaro, en virtud del presente contrato, renuncia y desiste, desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo, a todo derecho e interés en relación directa o indirecta con las siguientes decisiones, sentencias y acciones: ... la sentencia No. 1157-2011, de la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y) f) De cualquier reclamación, demanda, derechos de demanda, acción, interés, instancia, decisiones o sentencias, presentes o futuras, de carácter civil, comercial, penal o administrativo, que pudiera tener contra Citibank, sus sucursales, subsidiarias, entidades vinculadas, directores, funcionarios, agentes y representantes, o que pudieran dictarse u obtenerse en el futuro, relacionadas directa o indirectamente con los hechos que originaron las supraindicadas acciones descritas en el preámbulo del presente contrato, y cualesquiera otras que pudieren haberse originado o derivarse de las mismas, y declara formalmente que no tiene ningún tipo de reclamación, demanda, derechos de demanda o interés en contra de Citibank, sus sucursales, subsidiarias, entidades vinculadas, directores, funcionarios, agentes y representantes, en ocasión de los hechos y acciones que se identifican en el preámbulo de este convenio”;

Considerando: que de conformidad con el principio dispositivo, propio de la materia civil y que guarda armonía con los Artículos 6, 1128 y 2044 del Código Civil, así como los Artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil, las partes son libres para disponer de aquellos asuntos que son negociables, como ocurre en el caso;

Considerando: que en vista de que el recurso de casación subsiste con todos sus efectos a pesar del acuerdo transaccional arribado entre las partes, hasta que la Suprema Corte de Justicia no haya estatuido acerca del mismo, ya que es a ella a quien corresponde apreciarlo y dar acta de él en caso de que proceda; ha lugar a decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Dan acta del acuerdo transaccional suscrito entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por Citibank, N. A., contra la sentencia No. 1157-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el día 26 de diciembre de 2011, como tribunal de envío; y en consecuencia, declaran que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **SEGUNDO:** Ordenan el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del veintinueve (29) de enero de 2014, años 170^º de la Independencia y 151^º de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther E. Agelán Casanovas,

Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco A. Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do